



POLÍTICA DE SANCIONES

Ámbito y Objetivo

Las sanciones internacionales constituyen medidas restrictivas impuestas a personas físicas o jurídicas, jurisdicciones y organismos con el objetivo de mantener o restablecer la seguridad internacional, proteger los derechos humanos y prevenir actos que vulneren el Derecho de la Unión Europea.

Las medidas restrictivas son implementadas por países u organizaciones internacionales, que mantienen listas de personas, grupos o entidades sujetas a las mismas, pudiendo adoptar naturaleza diplomática, restricciones de admisión y circulación, limitaciones en las relaciones comerciales o restricciones financieras, como la congelación de fondos y recursos económicos.

La RNA rige su actuación por los principios de legalidad, transparencia, integridad y responsabilidad, asumiendo un compromiso claro con el respeto del Derecho de la Unión Europea y con la prevención de prácticas susceptibles de vulnerar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias.

En este contexto, reconociendo la relevancia de las medidas restrictivas y sanciones como instrumento esencial de seguridad internacional, protección del ordenamiento jurídico europeo y respeto de los derechos humanos, la RNA garantiza su respeto y cumplimiento.

Teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades, la RNA llevó a cabo un análisis de riesgos, considerando, en particular, las distintas tipologías de operaciones realizadas, los flujos financieros implicados, los beneficiarios y las jurisdicciones asociadas, con el fin de identificar aquellas que conllevan una mayor exposición al riesgo de incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en el momento de la ejecución del pago.

En función de dicha evaluación, la RNA adoptó un modelo de control específico y proporcional, con el fin de asegurar un nivel de prevención adecuado y eficaz para la mitigación del riesgo de incumplimiento de sanciones o medidas restrictivas, mediante la adopción de mecanismos preventivos consistentes y alineados con las mejores prácticas del sector.

Marco Normativo

La presente Política se enmarca en el cumplimiento de los regímenes de sanciones internacionales adoptados por la Unión Europea, las Naciones Unidas y otras autoridades competentes; la legislación nacional aplicable en materia de sanciones y responsabilidad de las personas jurídicas; las obligaciones contractuales asumidas por la Aseguradora, incluidas las cláusulas de sanciones previstas en las pólizas y contratos de reaseguro; y las orientaciones y expectativas de las autoridades de supervisión aplicables al sector asegurador.

Definiciones

A efectos de la presente Política, se entiende por:

- Sanciones internacionales: medidas restrictivas impuestas por autoridades internacionales, europeas o nacionales, que incluyen, entre otras, prohibiciones de pagos, congelación de fondos o restricciones dirigidas a determinadas personas, entidades, países o territorios.
- Filtrado de sanciones ("filtrado"): proceso de verificación automática y/o manual destinado a identificar si una persona física o jurídica figura en listas de sanciones aplicables.
- Beneficiario: persona física o jurídica a cuyo favor se realiza el pago.
- Coincidencia ("match" o "hit"): coincidencia potencial entre los datos del beneficiario y una entrada en una lista de sanciones.
- Falso positivo: coincidencia efectiva que, tras el análisis, se concluye que no corresponde a una persona o entidad sancionada.

Principios Generales

El filtrado de sanciones en los procesos contemplados en la presente Política se basa en un conjunto de principios fundamentales.

La RNA mantiene la responsabilidad del cumplimiento de las sanciones internacionales, con independencia de que los pagos se ejecuten directamente o a través de entidades subcontratadas.

Los mecanismos de control adoptados se definen de forma proporcional al riesgo identificado, procurando garantizar un equilibrio adecuado entre eficacia preventiva y eficiencia operativa.

Los procedimientos implementados deben permitir la obtención de evidencias y asegurar la trazabilidad de las decisiones adoptadas, posibilitando demostrar, con posterioridad, la realización de los controles y el cumplimiento del procedimiento de consulta de las listas de sanciones.

El análisis y la decisión relativos a posibles coincidencias son asumidos por funciones independientes de las áreas operativas, garantizando una adecuada segregación de funciones.

Procesos Incluidos

En los términos de la presente Política, están sujetos a filtrado de sanciones los pagos asociados a procesos en los que se identifique una mayor exposición al riesgo, en particular, los pagos directos a beneficiarios adheridos a pólizas de grupo y a entidades internacionales situadas fuera de la Unión Europea. Asimismo, se incluyen los pagos que, por su naturaleza o contexto, presenten vinculación con beneficiarios, países o territorios sujetos a medidas restrictivas.

Proceso de Filtrado

1. Momento del Filtrado

El filtrado de sanciones se realiza antes de la ejecución del pago, sobre la base de la información disponible sobre el beneficiario.

2. Modalidad

El filtrado se lleva a cabo mediante:

- Herramienta automática de filtrado, siempre que esté disponible, aplicada a los datos del beneficiario; y/o
- Análisis manual, en los casos en que el proceso no esté cubierto por una herramienta automática o cuando existan coincidencias que deban verificarse.

3. Tratamiento de Coincidencias Potenciales

- Las coincidencias potenciales se remiten a la Dirección Jurídica y de Compliance y a la Dirección Financiera.
- El pago queda suspendido hasta la finalización del análisis.
- En caso de confirmarse que el beneficiario está sujeto a sanciones aplicables, el pago no se realizará y se adoptarán las medidas adecuadas.

Flujo de Responsabilidades

Las áreas operativas son responsables de garantizar la recogida correcta y completa de los datos del beneficiario y del cumplimiento de los procedimientos definidos en el ámbito de la presente Política. La Dirección Financiera garantiza que los pagos solo se ejecuten tras la confirmación del cumplimiento de los mecanismos de filtrado aplicables.

La Dirección Jurídica y de Compliance es responsable de definir y mantener los criterios y procedimientos de filtrado de sanciones, apoyar la interpretación del marco normativo aplicable, analizar posibles coincidencias y supervisar la aplicación de la presente Política, evaluando su adecuación en función del riesgo identificado.

La función de Auditoría Interna incorpora en sus planes de auditoría la evaluación independiente y periódica de la eficacia del sistema de control asociado al filtrado de sanciones en los procesos incluidos, pudiendo formular recomendaciones destinadas a reforzar la eficacia de los controles y a mitigar las debilidades detectadas.

Corresponde a la Administración aprobar la presente Política, asegurar su alineación con la estrategia global de la RNA y con su correspondiente apetito de riesgo, así como garantizar la disponibilidad de los recursos adecuados para la implementación de los mecanismos de control y promover una cultura organizativa de cumplimiento.

Revisión de la Política

La presente Política será objeto de revisión siempre que se considere adecuado, teniendo en cuenta la evolución del marco legal y reglamentario aplicable, los

cambios relevantes en el modelo operativo o tecnológico, los resultados de la monitorización interna, así como eventuales recomendaciones de la Auditoría Interna o conclusiones derivadas de acciones de supervisión.

Las revisiones tienen como objetivo asegurar que la Política se mantenga actualizada, adecuada y proporcional al perfil de riesgo de la RNA, siendo cualquier modificación material sometida a la consideración y aprobación de la Administración.

Divulgación y Revisión

La presente Política es aprobada por el Consejo de Administración y entra en vigor en la fecha de su publicación.

La revisión de la misma se llevará a cabo cuando existan cambios significativos en la estructura de la empresa o cuando la legislación aplicable así lo exija.

Control de Versiones:

Versión:	Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigor:	Observaciones:
1.0	Dirección de Compliance	Consejo de Administración	20.01.2026	Versión inicial